# EL DESARROLLO DE LOS BANCOS DE DEPOSITO\*

(1300-1500)

ABBOT PAYSON USHER

I

## Funciones Esenciales de un Sistema Bancario

A función esencial de un sistema bancario es la creación de crédito. Los bancos ejercen una variedad de funciones secundarias o incidentales: compran y venden oro o plata en barras; ayudan al Estado a mantener la calidad de las existencias de moneda acuñada; algunos bancos modernos emiten billetes, aunque sujetos en gran parte a restricciones determinadas. Las actividades primarias del sistema bancario se refieren a la creación y transferencia de crédito, sea en forma de cuentas corrientes abiertas a los depositantes, o en la forma de billetes. La forma del crédito es menos importante que el hecho mismo de la creación de crédito.

El depósito bancario comienza cuando encontramos partidas acreditadas a depositantes, que no se originan er un depósito explícito de moneda legal hecho por ese de-

\* Este estudio es parte de una obra más larga sobre la historia de los bancos. La obra general está basada: (1) sobre materiales manuscritos existentes en los archivos de Barcelona y los Papeles de Ruiz, conservados en el Hospital Ruiz, en Medina del Campo; (2) sobre los materiales impresos disponibles respecto de Italia; (3) sobre la literatura relacionada con el desenvolvimiento del derecho comercial. El capítulo que aquí se presenta ha sido planeado para servir de fondo a un análisis detallado de las leyes y prácticas bancarias en España, Sicilia e Italia. Con el propósito de asegurar la generalidad de las afirmaciones que se hacen, se ha hecho hincapié en las disposiciones legales que apoyan la práctica bancaria. La documentación pormenorizada pa-

positante o de algún otro. Las cuentas del banco, entonces, mostrarán más depósitos que dinero en caja, de manera que una parte de ellos tiene que representar préstamos hechos por el banquero a los "depositantes". La creación de crédito, definida de esta manera, está claramente comprobada en la Europa Mediterránea, por testimonios documentales decisivos de principios del siglo XIII. Existe completa razón para creer que esta práctica no era del todo nueva entonces, y es probable que existiera una banca verdadera en el Cercano Oriente al través de toda la era cristiana.

Las pruebas son tan imperfectas, sin embargo, que no poseemos documentación terminante para emprender la historia del sistema bancario, hasta la centuria décimatercera. Es difícil distinguir el comercio en monedas y en barras de oro o plata, del depósito bancario en el sentido estricto de la palabra. Ambas funciones estuvieron al comienzo estrechamente asociadas, y las palabras "cambista de moneda" y "banquero" fueron usadas con poca discriminación por un largo período. Aun si nos eximimos de extender la historia del sistema de bancos de depósito al período anterior a 1200, todavía es evidente que la banca jugó una parte más importante en la vida social

ra las diversas localidades se irá presentando en los capítulos posteriores. El material local ha sido expuesto con brevedad en bosquejos preliminares: "Deposit Banking in Barcelona: 1300-1700", en *The Journal of Economic and Business History*, IV, pp. 121-155; "The origin of Banking: The Primitive Bank of Deposit, 1200-1600, en *The Economic History Review*, IV, pp. 399-248.

El Comité del Milton Fund of Harvard University y el Social Sciences Research Council financiaron generosamente la colección de materiales, hecha en Barcelona en 1929. El Committee of the Social Sciences ha dado también generosamente los fondos para la compilación de materiales importantes en Medina del Campo, y para trabajos de expertos y de ayudantes en el manejo de dicha documentación.

de la Edad Media, de lo que es común suponer. El uso efectivo del crédito se extiende a no menos de las seis centurias anteriores.

La ley reconoce por primera vez la noción del crédito bancario cuando se aceptan los pagos hechos por transferencia de crédito en un banco, como la extinción de la obligación del deudor. Una regla general del Derecho Romano reconoce la transferencia de obligación en libros de cuentas como un medio válido de pago. Las personas privadas hacían operaciones semejantes, lo mismo que los orfebres o plateros (argentarii), quienes ejercían muchas de las funciones de un banquero.\* Estas reglas legales deben considerarse como la base de las transferencias bancarias.

Los juristas medievales de fines del siglo XIII examinaron por primera vez el problema: una opinión de Dinus Mugellanus (última mención en 1298) y de Albertus Odofredus (antes de 1300) tomó con franqueza la posición de que el pago en un banco equivale al pago de moneda sonante. Con una sola excepción, los escritores del siglo XIV aceptaron esta doctrina, y parece claro que la opinión disidente (Bartholomeus de Capua) no representaba un grupo importante.\*\*

La continuidad histórica esencial de la banca la oscurecen los grandes cambios en los detalles de la práctica bancaria y los cambios notables en las formas legales en que se expresaban las relaciones entre deudor y acreedor. Cualquier apreciación justa de la continuidad evolutiva requiere, por lo tanto, que distingamos las funciones eco-

<sup>\*</sup> Poste, Edward: Gaii Institutionum Juris Civilis Comentarii Quattuor. Oxford, 1890. III. Párrafo 130: pp. 383-389.

<sup>\*\*</sup> Freundt, Carl: Das Wechselrecht der Post Glossatoren. Leipsig, 1899-1909. I, pp. 122-123.

nómicas esenciales de los bancos de las diferencias incidentales en los hábitos contables y en las leyes relativas a instrumentos comerciales. En este particular es en el que las más modernas teorías de crédito prestan tanto auxilio. La evolución bancaria puede describirse en función de esos nuevos conceptos como una centralización progresiva de la compensación. Así podemos estudiar la expansión del alcalce de la compensación en todas las dimensiones características de los fenómenos sociales, incluso las áreas físicas envueltas, las actividades económicas y sociales comprendidas dentro de ella y los períodos de tiempo necesarios a la misma.

Viene a ser posible, de este modo, descubrir los trazos de muchas gradaciones en el desarrollo del sistema bancario y presentar un relato explícito de esta larga y compleja evolución de una función económica simple.

II

## Etapas Evolutivas del Sistema de Bancos de Depósito

Los elementos más notables de diferenciación en la práctica bancaria están asociados a los cambios de leyes relativas al importante aumento de contratos sobre depósitos y deudas. El contenido preciso y la forma de los contratos por deudas reacciona de manera inevitable sobre los pormenores de los procedimientos comerciales, y muchos de estos cambios en procedimientos conducen a cambios substantivos en el alcance efectivo de las operaciones de compensación. En general, el desarrollo de la ley contractual hace posible extenderlo en muchas direcciones, de manera que la evolución del sistema bancario pueda guardar correlación con el crecimiento del sistema de mercados y con la mayor cercanía de los contactos sociales. Gradualmente se introdujeron al sistema del co-

mercio organizado algunos tipos nuevos de transacciones. Estos cambios requirieron, desde luego, algún mejoramiento gradual en los métodos de contabilidad y teneduría de libros; pero aquéllos parecen haber tenido menos influencia positiva sobre el desarrollo de las leyes comerciales.

Cuando por primera vez encontramos pruebas positivas de la existencia de actividades bancarias genuinas, los contratos usados comúnmente en los negocios eran casi exclusivamente orales. La ley reconocía la validez de los contratos escritos en determinadas contingencias, pero en la vida social y comercial desempeñaban en realidad un papel muy subordinado. La boga de los contratos orales se debía sin duda a los límites restringidos que tenía el conocimiento de la lectura y escritura. Es importante anotar, sin embargo, que su contenido no se deiaba a los azares de la memoria. Hubo un tiempo en que la confianza descansó sólo sobre la memoria de las partes y de los testigos. En Roma, durante la República y en los primeros tiempos del Imperio, la presencia de testigos era de la mayor importancia, porque si sobrevenía una disputa entre las partes podían dar un testimonio imparcial de mayor importancia sobre el contenido del convenio. Los posibles inconvenientes de este modo de prueba conduieron, en el siglo segundo del Imperio, al establecimiento de notarías públicas. Hacían un relato escrito de los contratos orales celebrados entre las partes, y conservaban un registro de los asuntos transados ante ellas. Se conservaron a los testigos de los primeros tiempos; por muchos motivos se consideró su presencia como importante y conveniente, aunque en realidad no respondían ya a un propósito vital. Su testimonio se recibía en el caso de disputa, en cuanto al contenido del relato notarial, el cual no era, por otra parte, prueba final del contrato ni

de su contenido; y por esta razón, resulta importante precisar la situación curiosa de las actas notariales así como de las copias de las ordinariamente guardadas por las partes. Eran, de hecho, precisamente lo que querían consignar en su texto, es decir, pruebas de un compromiso oral.

Los compromisos orales requieren de manera inevitable la presencia física de ambas partes, excepto cuando una de ellas la representa un agente designado formalmente. Tales formas de contrato no son inconvenientes para transar negocios locales en comunidades relativamente pequeñas; pero resultan engorrosas cuando hay que hacerlas con otras localidades o regiones. El intercambio con otras ciudades, de expresarse en contratos verbales, requeriría de modo inevitable el traslado de una o ambas partes, a menos que alguna se hiciera representar por un socio o agente designado formalmente con anterioridad.

Los bancos de depósito más primitivos, que hacían sus negocios de manera exclusiva, o en gran parte, por medio de compromisos orales, estaban sometidos a una variedad de limitaciones que nos parecen extrañas. No podían usarse cheques puesto que los contratos escritos no merecían confianza; por eso se ocurría a ellos sólo en casos y circunstancias del todo excepcionales. El intercambio podía concluirse nada más por medio de sucursales permanentes a cargo de algún socio, o por el envío material de los préstamos resultado de operaciones bancarias. Los banqueros de las ferias, tratantes importantes en cambios, eran de hecho ambulantes, de manera que continuaron existiendo hasta el siglo xvII casas bancarias relativamente móviles. La mayor parte de los negocios bancarios se llevaban a cabo por intermedio de asociados de grandes negocios mercantiles que mantenían sucursales en mu-

### EL DESARROLLO DE LOS BANCOS DE DEPOSITO

chas ciudades. El establecimiento de sucursales no era, necesariamente, una indicación de grandes operaciones; era sólo la consecuencia inevitable de las limitaciones de un sistema contractual oral. Las operaciones locales e inter-regionales de compensación eran posibles aun en esas condiciones; pero el mecanismo no resultaba muy adecuado o conveniente, además de que su alcance estaba probablemente restringido por la inflexibilidad de las formas legales.

Aunque en el siglo XIII aparecieron ciertas costumbres comerciales nuevas, parece haber poca razón para reconocer alguna transformación importante de los depósitos bancarios, hasta que en la segunda mitad del xIV se generalizaron las letras no-negociables y los billetes. Esas letras y billetes eran compromisos escritos: por dos o más centurias se tuvo por esencial que debían ser escritos enteramente de la mano del que los firmaba; técnicamente se las describía como documento hológrafo.\* El nombre del firmante no era tenido como prueba suficiente para la validez del contrato; y el término "firma" todavía se refería, técnicamente, al monograma o emblema característico, dibujado por los notarios como parte de sus nombres escritos. El paso de la primera a la segunda fase en la evolución del depósito bancario la marca, así, la generalización de los billetes y de la letra no-negociable. Durante el largo período transcurrido entre los comienzos reales de la banca y el siglo xiv, hubo con seguridad

Más tarde, cuando se necesitó algún trabajo de secretaría, un em-

<sup>\*</sup> Algunos casos singulares se presentan. Entre las letras que existen en la Colección de Barcelona aparece un instrumento escrito a nombre de una persona iletrada por un vecino de la ciudad. Este hecho está anotado en la misma letra: "por causa de que yo no sé escribir, he hecho el presente documento escrito por mano de P. Ganyt". AMB. Caja: Doc. Not. y Lettres de Cambi. Sode, 12 de mayo de 1451.

muchas variaciones en la práctica, sobre todo dentro de las jurisdicciones romanas en el período de más activo desarrollo jurídico. A despecho de importantes adelantos en la teneduría de libros y de la notable evolución de la legislación sobre contratos, los tipos de compromiso tenido en cuenta en las operaciones bancarias romanas exigían la presencia personal de ambas partes, y de esta manera descansaba en una fórmula oral, o en un acto específico de alguna de ellas.

La letra de cambio, introducida en el siglo XIV, vino a hacer posible, por la primera vez, realizar sistemáticamente negocios con personas que no se hallaban presentes en el mismo lugar. En consecuencia, los contratos de cambio ya no acarreaban la necesidad de mucho viaje incidental, y ciertos tipos nuevos de negocios pudieron hacerse. Es claro que las letras de cambio promovieron relaciones más estrechas entre la compensación de obligaciones puramente locales, las obligaciones interregionales del comercio, y las remisiones que hacían los funcionarios legos y eclesiásticos. Se sienten ganas de asociar esta evolución con el creciente desarrollo del comercio; parece que sí hay razón para creer que la mayor actividad bancaria de los siglos XIV y XV se debió en gran parte a los nuevos negocios en cambios exteriores.

Al lector moderno parece raro que el uso nuevo de contratos escritos no haya ido aparejado a la introducción inmediata del cheque como medio de transferir el crédito en libros de los bancos. Pero surgieron muchas resisten-

pleado escribía el texto general; pero la persona principal agregaba una anotación por la cual reconocía sus obligaciones. De este modo, encontramos muchas letras entre los Papeles Ruiz, en Medina del Campo (1570-1595), en las cuales el texto es de mano del secretario. Y en seguida aparece la frase del que contrae la obligación: "Pagará P. M. como se dice", con la firma.

cias contra la popularización del uso de documentos escritos dentro de este campo. Para hacer el cambio se requería que el depositante lo pidiera en persona o mediante procurador, aun después de que la letra de cambio se había afirmado. El cheque se clasifica en el derecho inglés moderno como un tipo particular de letra de cambio, de manera que la historia por separado de esos dos instrumentos podría muy bien calificarse como la señal de aquella estúpida renuncia para reconocer la conveniencia v superioridad de los contratos escritos. Los materiales de aquella época, con todo, demuestran que los jurisconsultos medievales y los hombres de negocios pensaban que el procedimiento oral era superior y más seguro, siempre que las circunstancias permitieran elegir de verdad entre los dos sistemas. De todos modos, existen testimonios claros de que en ninguna parte del mundo mediterráneo no se usaron ni los cheques no-negociables mucho antes de 1500. En algunas partes se intentó usar órdenes escritas dirigidas al banco, o al cajero en persona, y pudo haber ocurrido también que los depositantes, que iban en persona a ordenar la transferencia, dieran al cajero memoranda escritos. Y esta clase de instrumentos apenas pudo dominárseles como cheques. El cheque viene a tener significación sólo cuando se le admite como una orden que se pide al banquero atender, a menos que éste dude de su autenticidad o el saldo acreedor del depositante sea insuficiente para cubrir su monto. Antes del desarrollo de la doctrina de la negociabilidad, el cheque era nada más que el nombramiento de un agente para ejecutar algún acto específico, válido sin necesidad de pruebas complementarias para obrar como tal. Los memoranda escritos y en uso durante el siglo xv, pueden haber contribuído al desarrollo del cheque no-negociable; pero no se les concedían por entonces los atributos legales del

cheque mismo, y por eso no influyeron sobre los usos bancarios.

Para principios del siglo xvi, por consiguiente, los comerciantes y banqueros poseían prototipos de todas las matrices primarias de papel comercial: letras de cambio, billetes promisorios y cheques. Pero el mercado monetario estaba todavía bastante lejos de ser moderno porque ninguno de estos papeles era transferible por endoso o traspaso. En consecuencia, las operaciones de descuento no podían hacerse en la forma que vino a ser común en tiempos posteriores. Los bancos no podían comprar ni vender papel a corto plazo en el mercado abierto. Podían acumular créditos y vender moneda extranjera. Podían prestar créditos bancarios contra una letra de cambio o un cheque. Pero no podían hacer efectivos, antes de su vencimiento, letras o billetes determinados. Las actividades bancarias con papeles no pudieron adquirir su forma moderna hasta que los juristas desenvolvieran el concepto de negociabilidad. Podían cumplirse los propósitos esenciales de todos estos negocios crediticios, sólo que por medios que parecerían extraños y nada familiares al banquero moderno. Todas las prácticas bancarias de los primeros tiempos han de parecer más bien primitivas al lector de hoy, y para la comodidad de las referencias, podemos caracterizar como "banca primitiva de depósito", todo el procedimiento y práctica anteriores a la aceptación plena y al establecimiento de la doctrina de la negociabilidad. Importa reconocer, sin embargo, que la diferencia entre las formas primitivas y las modernas del depósito bancario son meramente formales. Existía una compensación considerablemente centralizada en el período primitivo, y una creación extensiva de crédito. Por la falta de registros estadísticos completos apenas tenemos base alguna para estimar de la importancia cuantitativa del crédito en el

período medieval y en el comienzo de la edad moderna, aunque el contenido de nuestra documentación sugiere un uso general del poder adquisitivo bancario.

El desarrollo de la doctrina de la negociabilidad también hace posible el billete a la orden del portador, una forma especial y complicada de papel comercial que abrió potencialidades notables a la moneda-crédito. Semejante clase de billetes podían emitirse por los bancos o por las oficinas gubernamentales. La historia de los bancos de emisión, hasta épocas muy recientes, ha relegado a segundos planos la importancia de los bancos que eran simplemente de depósito en todas sus formas, ya primitivos o modernos. Nos parece suficiente aquí llamar la atención sobre esta importante consecuencia de la evolución del derecho comercial.

## III

## Obligaciones del Banco con sus Depositantes

En el siglo II antes de la era cristiana, de acuerdo con Gaius, las obligaciones de un banquero para con sus clientes se basaban sobre diferentes principios de derecho, según la naturaleza de los compromisos. Tres casos se distinguían: el depósito gratuito, el depósito con promesa de premio (usura), y el depósito ficticio.\* El depositario quedaba obligado a devolver las mismas cosas depositadas, al solicitársele, a menos que hubiera habido algún convenio especificado para devolver algo equivalente y, en este caso, era frecuente un convenio separado que establecía el pago de la usura o interés. Estos arreglos eran considerados por los jurisconsultos clásicos como contratos reales; la obligación de pagar se originaba al recibir el banquero el dinero. El depósito "ficticio" se originaba

<sup>\*</sup> Gaii: Institutionum, III, parrafos 90-91, 128-134.

por el asiento de entrada en los libros, que no significaba la transferencia de fondos de ninguna especie. Tales asientos podían provenir cuando la cantidad debida se registraba en contra del deudor como un préstamo, o al través de la transferencia de crédito en libros a un tercero. En casos de esta especie, la obligación quedaba creada sólo cuando los registros de ingreso habían sido hechos tanto para el deudor como para el acreedor. Los dos asientos, considerados como un todo, tenían el mismo efecto que si se hubiese perfeccionado un contrato oral entre ambos. La dificultad residía en una posible injusticia hacia el acreedor, por efecto de la negligencia del deudor en hacer el correspondiente registro en sus propios libros. En tal evento, aquél podía verse obligado a establecer la validez de su reclamación por medio de cualquiera otra prueba. Semejante manera de crear obligaciones, de consiguiente, ofrecía buen número de inconvenientes y dificultades.

Importa ahora observar que estos procedimientos no fueron en ningún sentido exclusivamente aplicables a los banqueros. Cualquier persona que llevaba libros de cuentas podía usarlos como un medio de dar una fuerza más explícita a sus obligaciones. Se tienen hoy algunas pruebas independientes de las actividades de un grupo especializado de banqueros, y existen fundamentos bastante serios para imaginar que estaban activamente entregados a la tarea de crear crédito, lo mismo que a la de compensación por medio de transferencias en sus libros. El servicio distinto del banquero consistía en la centralización de estas operaciones y en el consecuente mayor alcance del sistema de traspaso en libros.

En los primeros años del siglo xvII ocurrieron interesantes cambios en la legislación relativa a esta clase de operaciones. El uso de los contratos orales se amplió mucho gracias al relajamiento de las formalidades que originariamente se requerían y a la evolución del uso de documentos escritos formados por las partes mismas, o por éstas ante notario. Al principio se consideraba como esencial que ciertas formas especificadas habrían de usarse para las preguntas y respuestas; pero una ley del Emperador Leo (469) reconoció cualquier estipulación en la que la contestación fuese una respuesta directa a la pregunta.\*

Hasta los juristas clásicos sostuvieron que el instrumento escrito no tenía necesidad de ser una reproducción literal de todas las preguntas y respuestas. Si apareciera "escrito en el instrumento que una persona ha prometido, la promesa se considera que ha sido en contestación a una interrogación anterior". Aunque la validez de la partida en un libro no está directamente amparada por las referencias en el Digesto y en el Código, las deducciones son bastante fuertes, y nos encontraríamos de otra manera ante la dificultad de explicar la obsolecencia de las reglas del tiempo de Gaius. Sucesos posteriores, además, parecen confirmar este punto de vista, y hasta sería completamente permitido asegurar que el asiento de un libro adquiere el nuevo carácter de registro escrito de un compromiso oral.

Esta doctrina ofreció nuevas seguridades al acreedor, porque en los tiempos de Gaius era necesario mostrar asientos correspondientes en los libros del deudor y el acreedor. La falta de cuidado, o el fraude, por parte del deudor, podían hacer difícil el cobro para el acreedor. Cuando el asiento se tenía como prueba de un compromiso oral, la partida que aparecía ya en una colección de libros daba un motivo válido para promover acción.

<sup>\*</sup> Justiniano: Institutes, III, 19, párrafo 17. Véase también Digesto, II, tít. 14: 7, 12.

Estas doctrinas son las bases de las leves bancarias de la Edad Media: v por esta razón debemos reconocer que sí existió una relación intima entre los bancos medievales v la práctica bancaria de la antigüedad clásica. Estas reglas legales sobrevivieron a los grandes disturbios de las migraciones, y sirvieron de fundamento para la organización bancaria cuando comenzamos a tener registros positivos en los siglos XII y XIII. No hay manera de saber si hubo o no alguna práctica continua de negocios bancarios en la Europa Occidental. La persistencia en el Cercano Oriente y en los países mahometanos es probable, zunque puede hallarse poca comprobación directa. Las referencias a las actividades que desarrollaron los judíos prestamistas de dinero indicadas en el Talmud, no podrían ser precisadas suficientemente para inspirar bastante confianza en el terreno de la exactitud cronológica.

Las leves iniciales sobre bancos, en la Edad Media, hacen una adición a la doctrina legal del Corpus Juris. A los libros de los banqueros se les dió una validez particular al través del requisito de un juramento. En los países de la Europa Mediterránea se exigió de tiempo en tiempo a los banqueros prestar juramento de que su Diario era registro verídico de todas las operaciones de sus negocios. Por el juramento adquirió la validez de un registro público de contratos, comparable en todos los aspectos a los registros de los notarios públicos. Por esta razón llegó a ser inevitable que los asientos fueran hechos con mayores detalles de los que serían necesarios para el propósito de mantener únicamente la teneduría de libros, de manera que la función legal del Diario de los banqueros oscureció sus funciones contables. El registro de los contratos era de mayor interés que el análisis contable. El Diario no perdió por completo sus funciones legales hasta que el papel comercial negociable suplantó en absoluto los compromisos orales que se usaron en el período primitivo.

Aunque la teoría legal de la responsabilidad del banquero va desarrollándose considerablemente, es evidente que jamás ha habido duda alguna sobre el hecho de su responsabilidad para hacer frente a todas las reclamaciones a la vista, de los depositantes, sin que fuera óbice su origen. Los créditos que tenían por origen transferencias o préstamos gozaban de igual validez que los nacidos por un depósito en especie. Esta responsabilidad imponía al banquero la función económica importante de mantener la convertibilidad entre el crédito y la moneda legal. En algunas teorías sobre el crédito, se presume que su situación legal como medio de pago se derivaba de su convertibilidad de uno de los dos medios de pago al otro. Así se concibió la estructura del crédito como una prolongación de las existencias en especie; su volumen como dependiente de la cantidad de especie o moneda legal utilizable para reservas, y su validez es debida al servicio que prestaba como sustituto de la moneda legal.

La teoría nominalista o cuantitativa adopta un punto de vista completamente diferente. Como antes se sugirió, el significado del crédito como medio de pago se debe al hecho de que la compensación en libros, constituye un sistema singularmente eficiente y ventajoso de liquidar obligaciones comerciales. La independencia relativa del sistema de compensación la sugieren muchas formas: por las denominaciones especiales de la contabilidad usada mucho tiempo en Venecia y Amsterdam, por la exclusión de la moneda en especie en las compensaciones de las ferias de Lyon, y también por las monedas simbólicas especiales de las ferias de Champaña. En muchos períodos, cuando las monedas acuñadas estaban ya gastadas o mutiladas, la denominación de las cuentas en los bancos

resultaba un símbolo de valor mucho más preciso que la moneda misma. La convertibilidad, así, es un lazo tan necesario como conveniente entre dos medios relativamente independientes de pago; pero no es indispensable. Los sistemas bancarios han funcionado una y otra vez a pesar de suspenderse los pagos en especies. El lazo entre el crédito y la moneda legal es, así, una creación de la ley civil; no un resultado espontánea de las relaciones económicas,

## IV

## La Oficina Bancaria y sus Registros

La necesidad de celebrar en persona todos los contratos afectó profundamente en un principio la localización de las oficinas bancarias. Era por ello de la mayor importancia que el banco pudiera estar cerca de sus clientes; pero también que los bancos fueran fácilmente accesibles unos a otros. Hasta una fecha nada lejana, además, los bancos con relaciones importantes entre regiones comerciales diversas, no podían permanecer enteramente sedentarios. La solución más simple de estos problemas se encontró en la frecuente transacción de los negocios en puestos o barracas temporales, y este rasgo de los primeros bancos ha sido causa de que haya perdurado el término. En latín y en la mayor parte de los idiomas romances, las palabras (mensa, banco, taula, banch) que traducimos por banco, bank, tenían el primitivo significado de tabla o banca. El lugar permanente de los negocios era la casa habitación del banquero, y aun cuando el Banco Público de Barcelona contaba con un edificio especial propiedad de la ciudad, uno de los administradores tenía obligación de vivir en el edificio del banco. A veces, muchos de los negocios se arreglaban en una sala especial o en cuartos de las casas de habitación; pero muy rara vez

ocurría que todos los negocios se transaran en casa del banquero. En la mayor parte de los países del Mediterráneo, la mayor parte se hacían ante una mesa o banco situados en el mercado o la bolsa. En muchas ciudades la mesa ni siquiera estaba protegida por un techo. Los banqueros de Venecia establecían su mesa sobre el puente del Rialto: en la mañana se llevaban los libros y talegos de dinero para llevarlas por la noche de nuevo a la casa de habitación. En Barcelona se requería que los banqueros privados se establecieran en la bolsa o cerca de ella. Un banquero fué obligado a cambiarse así, aunque había adquirido una casa nueva justamente antes de que se aprobara esta ordenanza. En Barcelona los libros del banco público eran llevados a la bolsa durante la feria, y en estas ocasiones todos los negocios tenían lugar allí. Semejante concentración de negocios y de negociantes resolvía cualesquiera problemas e inconveniencias que podrían haberse suscitado de otra manera por la necesidad de que todos los asuntos fuesen arreglados por los mismos interesados o sus apoderados.

No es sino hasta el siglo XIII que llegamos a tener un conocimiento suficiente del sistema de teneduría de libros usado por los banqueros. Encontramos en ese tiempo un sistema apenas mejor que la forma más rudimentaria de la contabilidad por partida doble. Hay pruebas de un progreso estimable desde principios del siglo XVII. Se llevaban libros mayores que aplican el concepto de la ecuación de las cuentas a las cuentas personales; pero se hacía escaso análisis del negocio como una entidad. En el curso de dicha centuria, parece que llegaron a estandardizarse más o menos los métodos contables en todos los países del Mediterráneo. Se llevaban siempre libros diarios y mayores; también un borrador del que se obtenía el diario, escrito con holgura y buena letra. Era co-

mún llevar un libro de caja y varios libros especiales de anotaciones, los últimos de los cuales servían en gran parte los propósitos que más tarde se lograron con el análisis más sistemático de las cuentas del libro mayor. Capacitaban al banquero para registrar los varios aspectos del negocio, tan esencial para las decisiones de su política. Rara vez se hacían estados sistemáticos de cuentas del negocio como entidad; apenas si se hacían cuando eran esenciales para tener una idea de la trama de la asociación. Las asociaciones en participación entre banqueros se pactaban para largos períodos de tiempo, de manera que muy pocas veces se encuentran pruebas de aquélla; ocasionalmente se han hallado lo que llamamos balances que hacían necesarias las liquidaciones de la razón vieja después de la muerte de uno de los socios. El cambio bianual de los administradores del Banco de Depósito de Barcelona, se traducía tan sólo en una auditoría de las obligaciones personales de los administradores del banco.

La noción de la cuenta de balance, tal como la concebimos ahora, se halla claramente implícita en esos estados de cuentas; pero no se hacía un uso explícito de muchos rasgos de él, que ahora consideramos de la mayor importancia. Las decisiones de política bancaria se tomaban sin base, o con una base estadística escasa, de manera que algunas equivocaciones se debían indudablemente a esa ignorancia de la situación del banco. Aun en el siglo xvi los libros de cuentas de los bancos en Italia y España exhibían muy imperfectamente los preceptos del notable tratado de Pacioli sobre teneduría de libros y contabilidad (1494). Los tenedores no intentaron hacer análisis reales hasta el siglo xvII. La obra de Stevin sobre la formación del balance y el tratado general de Jacques Savary ejercieron influencia importante sobre los procedimientos de la contabilidad bancaria. Así los métodos contables fueron imperfectos y rudimentarios a lo largo de la historia de los bancos de depósito. El banquero se veía obligado a confiar en libros suplementarios de notas en lugar de en un análisis seguro y comprensivo del mayor y el diario.

Los archivos de los bancos primitivos diferían en algunos aspectos de los de un banco moderno. En la actualidad todas las obligaciones entre el banco y sus clientes deben traducirse en compromisos escritos. Aun los sobregiros lo deberían estar por algún convenio formal expresado por escrito. Las carteras de los bancos primitivos contenían obligaciones escritas; pero cubrían sólo una fracción de la suma total de las obligaciones entre el banco y sus clientes. La transición de los compromisos orales a los escritos quedó más francamente expresada por el cambio en el carácter de la cartera del banco. Los compromisos reales constituían una parte subordinada de la cartera antes de la introducción de la letra de cambio. La masa mayor de compromisos la representaban exclusivamente partidas del libro diario, que registraban los compromisos orales entre el banco y su clientela. Cierto es que aun entonces habríanse escrito algunos documentos notariales que servían como prueba de contratos orales propalados fuera del mismo banco, o por algún otro procedimiento diverso.

Los primeros bancos, inevitablemente, requerían un número considerable de poderes formales de representación, autorizando a determinados notarios u otros agentes para actuar en nombre de ciertos clientes. También mantenían muchas propiedades como garantía colateral de los préstamos; pero a falta de valores a largo plazo que pudieran negociarse, resultaba necesario en la práctica usar joyas, platería y otras clases de propiedades personales vendibles. Bien que esta clase de artículos puede

calificarse como prendas, las derivaciones de semejante calificación resultan igualmente susceptibles de producir algún equívoco.

## V

Las Actividades de los Bancos de Depósito: 1300-1506

Las actividades de los bancos de depósitos reducidas a términos generales en los siglos xv y xvi difieren sólo en muy pocos pormenores de las de los bancos modernos. Una identidad funcional esencial yace en medio de un gran número de diferencias de forma y de práctica. Los bancos de aquella edad comerciaban en moneda acuñada y en metales; sus funciones como proveedores de moneda extranjera y del país, fueron apareciendo como consecuencia de sus actividades como cambistas de moneda. Sus obligaciones de pagar moneda legal, sobre demanda, atribuyó especial trascendencia a sus relaciones con ella. En muchas jurisdicciones los banqueros estaban encargados, desde los tiempos más lejanos, de mantener los tipos legales de tolerancia de las monedas gastadas. Unas ordenanzas de principios del siglo xv obligaban al Banco Público de Depósito de Barcelona a retirar aquéllas. Se esperaba que los bancos privados, aun sin atribuirles deberes particulares, observarían estrictamente la legislación monetaria y su obligación general, en efecto, los forzaba a pagar v saldar sus cuentas en moneda de peso completo, excepto cuando circunstancias extraordinarias les permitían emplear monedas viejas o extranjeras que se estimaban por su peso.

En cuanto un banco particular, o varios, actuaban como agentes fiscales del Estado, de manera inevitable venían a quedar estrechamente asociados con la casa de moneda. La ayudaban a comprar metales, financiaban el proceso de acuñación, y en buena medida participaban en las acuñaciones nuevas. A despecho de las grandes variaciones en regiones diferentes y épocas diversas, estas funciones distintivas de los bancos aparecen al través de todo el período primitivo.

La exportación e importación de moneda extranjera y de metales no siempre aparece con huellas claras. La exportación de metales estaba prohibida en muchas regiones; pero rara vez la prohibición se ponía en vigor con rigidez. Las condicionaban la concesión de licencias generales, o la exención para los metales preciosos exportados en pago de mercancías determinadas. Algún tráfico de contrabando ha de agregarse a esas sendas de exportación. Los bancos, significativamente, participaban en todos estos movimientos de metales preciosos, que ciertamente eran considerables e importantes, pese a la persistencia de las prohibiciones. Las paridades mal establecidas entre el oro y la plata produjeron perturbaciones monetarias serias que provocaban serios movimientos de monedas. El dictum, llamado hoy Ley de Gresham, se había enunciado de manera explícita en las últimas décadas del siglo xiv, y no debemos presumir de que su efecto práctico hubiera escapado a la atención de los negociantes con anterioridad a esa época.

Los bancos primitivos aceptaban diversas clases de depósitos. Recibían para su guarda monedas y objetos de valor. Se escribían con cuidado todos esos depósitos, sellándolos en bolsas o bultos especiales, en arcas o cofres, y almacenados en las cajas fuertes del banco. En los primeros tiempos no se construyeron bóvedas en el sentido moderno; pero las residencias de los banqueros indudablemente ofrecían alguna garantía especial, y desde muy temprano se tomaron salvaguardas no comunes en cuanto a los cofres. No ha sobrevidido hasta la época

moderna otro tipo especial de depósito, en razón de las perspectivas ofrecidas por las formas nuevas de papel comercial. Una persona depositaba fondos a disposición de un notario, para que éste los traspasara a una o varias personas determinadas, tan pronto como se cumpliera con ciertas condiciones establecidas, o se verificasen ciertos actos. La importancia particular de esta clase de depósito residía en su conexión con negocios sobre bienes inmuebles o con contratos comerciales. Con frecuencia resultaba deseable que los fondos quedasen reservados para garantizar el cumplimiento de un contrato, aun cuando las condiciones hubieran prevenido la entrega de articulos o de títulos en el momento en que se celebra el compromiso. En un tiempo en que no existían compromisos escritos no era fácil mantener los fondos a la disposición, excepto por medio de un depósito entregado en fideicomiso a una tercera persona. El papel del banco, como intermediario, presentaba garantías adicionales contra cualquier abuso de confianza posible: porque el banco mismo venía a constituírse en responsable hacia el depositante, por la ejecución completa del compromiso contraído de parte del notario en cuvo nombre eran depositados los fondos. Un registro especial para este sistema de depósito se guardaba en el Banco de Depósito de Barcelona, y de esta suerte poseemos muy clara evidencia de la importancia y carácter de estas transacciones. Podría observarse que estos depósitos especiales no eran, decididamente, depósitos a plazo, porque el depositante no tenía ya título sobre ellos. Se hacían las transferencias del libro mayor general al mayor de depósitos especiales para volver de nuevo al mayor general. La cuenta del libro mayor no incluiría ningún crédito o deuda por depósitos especiales; se sustraían de aquél, inmediatamente, las sumas que un depositante

transfería a un notario para que éste las traspasara después a un tercero. La cantidad no debía acreditarse al tercero hasta que el notario lo ordenara así. El libro mayor, de esta manera, no representaba la totalidad de las obligaciones del banco, y la razón era que los fondos guardados en seguridad (escrow) \* formaban obligaciones positivas del banco, que se convertirían inmediatamente en exigibilidades con un aviso del cumplimiento de las costumbres bancarias, aun cuando puede decirse llegaban al 28 por ciento del pasivo total del Banco de Depósito de Barcelona en 1433. No contamos con medios para saber hasta qué punto esa cifra da la norma de las costumbres bancarias, aún cuando puede decirse que esta clase de depósitos era general en toda la Europa Mediterránea.

Toda clase de agencias financieras que pueden definirse como bancos de depósito a ceptaban depósitos en cuenta corriente. Los cambistas en pequeño comerciaban en moneda acuñada extranjera y del país; los orfebres y plateros comerciaban en metales en cierta escala. En la medida en que estas firmas o individuos aceptaban depósitos en cuenta corriente, hacían negocios bancarios, y en muchas localidades hubo también ensayos esporádicos de hacerlos sin cumplir con todos los requisitos impuestos por las ordenanzas locales. En general, las firmas que aceptaban depósitos en cuenta corriente estaban sometidas a proveer la correspondiente garantía: de ordinario que dos o más individuos fueran fiadores por las sumas convenidas. El monto de la garantía variaba mucho, según las diversas localidades; pero con la garantía de fiadores quedaban asegurados los bancos de los

<sup>\*</sup> Plica, escrito sellado puesto en manos de tercera persona para ser entregado por ésta al individuo garantizado solamente al cumplirse la condición puesta. (T.)

países del Mediterráneo. En algunas partes, como en Cataluña, un individuo podía aceptar depósitos sin ofrecer garantía; pero esta clase de firmas no tenían permiso para ostentar un paño sobre su mesa o banco. La ciudad de Barcelona intentó, en el siglo xv, excluir, por completo, de las actividades bancarias, a todos los individuos y asociaciones que no ofrecieran garantía y no adquirieran una licencia otorgada por el Consejo de los Cien. Abundan, de esta categoría, pruebas para demostrar que el depósito en cuenta corriente estaba concienzudamente reconocido como la actividad principal de un banco.

Los créditos, en cualquier cuenta particular, podían derivarse de una o de las tres formas: algunos créditos representaban depósitos de moneda legal; otros surgían de traspasos en los libros del banco; y por último, otros eran la consecuencia de algún préstamo concedido por el banquero. El monto total de los depósitos en cualquier banco quedaba así compuesto, entonces como ahora, con los depósitos primarios y con las derivaciones de préstamos. Nos parece mejor no tratar aquí de examinar las pruebas documentales de la realidad y amplitud de la creación crediticia hecha por los primitivos bancos de depósito. Las cuentas ofrecen testimonios de casos repetidos de cuentas sobregiradas en el libro mayor. Las leyes mercantiles lo ofrecen de la distinción clara entre obligaciones creadas por un depósito de moneda legal, o por una concesión de crédito. Hay, además, el testimonio de la teoría pura porque la posibilidad de la creación de crédito emerge tan pronto como existe ya la oportunidad de hacer pagos por traspasos en los libros. Las teorías sobre la moneda metálica y la moneda mercancía han hecho difícil de apreciar durante largo tiempo estos rasgos del testimonio histórico.

La realidad y la significación de la creación de crédito

se apreciarán mucho más si consideramos el procedimiento de otorgar préstamos y los tipos disponibles de garantías para asegurar el pago del préstamo. Cualquier clase de compromiso podría hacerse sin formalidad alguna puesto que las actividades de los bancos implicaban inevitablemente la presencia personal del depositante y el banquero, o de agentes debidamente acreditados. Este compromiso oral era por sí mismo un contrato obligatorio, de manera que su registro en el diario del banquero hacía fácil establecer el hecho de que el compromiso habéa sido hecho. Podremos desprenderlo más claramente consultando un asiento típico del diario: "Juan Ortega debe a S. Ruiz 500 maravedies, que se traspasaron por su cuenta a favor de Fernando Gómez". Este asiento habría sido aceptado en cualquier juicio como prueba de la deuda; y de esta manera, el banquero podía otorgar un préstamo sólo con permitir a un depositante sobregirarse en su cuenta. El libro mayor tendría que demostrar, al mismo tiempo, ya sea la cuenta que representaba el préstamo, o simplemente un traspaso de fondos depositados con anterioridad. El traspaso no podía ser hecho sin el consentimiento expreso del banquero o de su cajero, de manera que el sobregiro nunca podía ser un préstamo forzado, como puede ocurrir en el caso de girar cheques contra una cuenta corriente.

Si el banquero se resolvía a conceder un préstamo sin garantía colateral, quedaba no obstante bien protegido en cuanto al hecho mismo de la deuda. A buen seguro que se permitiría sobregirarse a comerciantes con buen crédito. Hasta el tiempo en que los billetes y las letras de cambio llegaron a ser negociables, no pudieron tampoco usarse directamente como bases para préstamos. Un mercader con una letra de cambio aceptada, no podía venderla, sin embargo, a un banco, porque tenía por fuerza que colectar

el producto personalmente o por medio de apoderado. La letra de cambio tampoco podía traspasarse por endoso al banco. Este carecía de facilidades para hacer otra cosa que obtener un título general sobre el activo del deudor, título que quedaba tan eficazmente incorporado en el asiento del diario, como podían estarlo en cualquier documento escrito. La letra aceptada podía muy bien constituir la base para hacer un préstamo; pero este hecho no podía, en la práctica, convertirse en una partida del registro.

Los banqueros eran más exigentes tratándose de testas coronadas, altezas y corporaciones municipales. Era dedeable obtener la designación positiva de algún ingreso del deudor para asegurarse de que serían satisfechos sus créditos. Estos empréstitos tomaban de ordinario la forma de un pago de una suma por capital, a cambio de la designación, en beneficio del banquero, de los productos de algunos impuestos o de las rentas de propiedades o fincas especificadas. Los banqueros aceptaban a veces joyas y vajillas en depósito como colateral. Hasta en Barcelona, donde el Banco de Depósito formaba una oficina del gobierno de la ciudad, se ponía gran cuidado en asegurar los pagos de los préstamos al Ayuntamiento, y se especificaban con este fin y pormenorizadamente los fondos cobrables de las rentas municipales. Los préstamos tomaban el carácter de sobregiros; pero el monto total que había de cobrarse quedaba cubierto por medio del señalamiento de impuestos específicos junto con los productos de propiedades también señaladas para tal fin.

La costumbre de los siglos XIV y XV difería así en gran manera de la moderna, a causa de que en aquel tiempo existían menos medios de pruebas de los actuales respecto a la garantía de los préstamos. Los que se hacían nominalmente, sin garantía específica, podían, en la práctica.

obtenerse con amplitud. Aunque la introducción de los papeles negociables hizo que los préstamos al comercio parecieran menos personales, el crédito no pudo nunca quedar completamente divorciado de la personalidad, pues aun las aceptaciones más estimables resultan a veces garantizadas de manera imperfecta y de liquidación nada inmediata. Son innegables las mejoras en nuestras formas legales; pero importa recordar que un gran número de negocios ha sido hecho en épocas anteriores sólo con el auxilio de formas menos adecuadas y complejas.

Además de los préstamos a comerciantes, los bancos de los siglos xiv y xv participaban directamente en el comercio y los azares del tráfico con mucha frecuencia se convertían para ellos en serias fuentes de peligro, si no en causas de daños reales. Ocurrió muchas veces que algunas personas o familiares eran a la vez propietarios de una empresa de comercio y de otra bancaria; se consideraba a cada una como una unidad contable separada, aunque en el terreno de la realidad las dos estuviesen estrechamente asociadas. En ciertos casos hasta resultaba difícil precisar cuál de las dos era la más importante. Las grandes compañías italianas de comercio, en los siglos xIII y xIV se interesaban en actividades bancarias, pero éstas quedaban casi subordinadas. El banco era lo más importante en los casos de los Médecis, los Fugger, y de otras firmas de Augsburgo; mas, por regla general, los estudios sobre esta materia que podemos consultar de aquella época demuestran que las empresas bancarias estaban subordinadas a las comerciales. Aunque no tenemos detalles suficientes, parece que estas actividades bancarias suplían los créditos para las aventuras comerciales en gran escala. Las empresas más pequeñas rara vez estaban del todo especializadas. Los comerciantes de Barcelona que vendían telas al por mayor, realizaban tantos negocios bancarios laterales, que las orde-

nanzas los mencionaban como dueños de bancos. En resumen, la especialización de actividades estaba lejos aún de ser completa en cuanto a la propiedad, bien que los bancos de alguna importancia estuviesen con toda certidumbre delimitados como unidades contables diferentes.

## VI

Relaciones Interbancarias y Primeros Sistemas de Compensación: 1350-1500

Las relaciones interbancarias, hasta el desarrollo de la doctrina de la negociabilidad, se basaban inevitablemente en el hecho de tener cuentas unos con otros. Fué necesario aún después de que la introducción del cheque facilitó la circulación del crédito depositario, y ofreció una base concreta para la centralización mucho mayor de la compensación. Los depósitos en otros bancos dieron por fuerza nacimiento a un sistema de traspasos entre los bancos interesados, y así fué establecido un sistema bancario en su forma más simple. Consistía en un grupo de bancos vagamente afiliados, sin una dirección central reconocida y sin medio efectivo para determinar y obligar a una política común. Pero aun bajo el imperio de estas condiciones, los bancos podían usar cada uno las reservas de otro, y muchos pagos se podían cumplir a los clientes o acreedores mediante los servicios de otros bancos. Los contactos bancarios extendieron en mucho el alcance de los traspasos locales del crédito en libros.

Las conexiones interbancarias fueron especialmente importantes para el comercio inter-regional. Al través de agencias y de depositarios en ciudades distantes, los banqueros locales llegaban a poder combinar en un solo sistema de compensación a la vez los negocios de su pueblo y las transacciones entre regiones distantes.

Los sistemas de grandes ferias de los tiempos medievaes y principios de la edad moderna, contribuyeron notablemente a la construcción de un engranaje sistematizado de liquidaciones de negocios de todas clases entre regiones diversas. Los sistemas de ferias de Champaña y de Flandes, juntos con las organizadas menos elaboradamente en otras regiones, presentaron una oportunidad cada vez mejor para la compensación inter-regional desde el siglo xII. El mecanismo era crudo y al principio no ajustaba bien con la compensación local. La invención de las letras de cambio no negociables ofreció nuevas perspectivas, y va en el siglo xv las ferias de Lyon, España y Flandes desarrollaron nuevos procedimientos de organización que aumentaron en mucho el alcance de la compensación. Los nuevos instrumentos también dieron una forma más explícita al proceso de compensación y presentaron medios novedosos para el traspaso de saldos de una feria a otra y de ciudad a ciudad.

Las liquidaciones en las ferias últimas se hicieron en gran parte a través de series específicas de liquidaciones anulares, de la misma manera que las que tanto se usan en muchas bolsas y lonjas modernas. La centralización era menos completa que nuestras casas bancarias de compensación; el resultado positivo que se obtenía era satisfactorio y significativo. Sabemos que las grandes ferias eran puntos focales para la liquidación de toda clase de pagos inter-regionales; balanzas comerciales, remesas de rentas y contribuciones ecleciásticas, envíos de dinero de funcionarios oficiales; cantidades a cuenta de empresas militares. La presunción, por tanto, es irresistible. Las

partidas principales de los pagos inter-regionales eran explícitamente incluídas dentro del radio de estas operaciones. El crédito, entonces, jugó un papel vital en la liquidación de las obligaciones inter-regionales; por eso debemos admitir que los verdaderos comienzos de la estructura financiera del mundo moderno han de ir a buscarse en los tiempos medievales. El uso del crédito, aun en sus formas primitivas, implicaba contactos sistemáticos entre los bancos y una descentralización de la compensación, cuya importancia ha sido disminuída por las diferencias en el detalle de las leyes y prácticas bancarias.

## VII

## La Primera Historia del Cheque

Las facilidades ofrecidas para el traspaso en libros o para el retiro de moneda legal afectan en muchas formas las relaciones entre el banco y sus depositantes. Todos los negocios entre ambos se basaban en los siglos xii y xiii en compromisos orales. Sabemos por los diarios y mayores de los primeros bancos que los depositantes se hacían representar con frecuencia por agentes. Los menores, viudas y depositantes no residentes en la localidad, se hacían representar regularmente por notarios a los que otorgaban poderes formales. En tal caso, la representación no conducía de ordinario a ninguna orden escrita para hacer negocios específicos. La designación como abogado daba al agente completa autoridad para obrar en nombre del principal en todos los negocios. Se daba por sentado que el juicio del agente sustituía al del principal. Había otros casos, sin embargo, a las cuales con toda probabilidad se atendía por órdenes escritas informales. Ocurría así cuando un

sirviente o empleado representaba al principal en una transección determinada. Las cuentas de Père des Caus y Andreu d'Olivella llevadas (en Barcelona en el siglo xiv), los primeros mayores del Banco de Depósito de Barcelona, y también algún material italiano, todos aportan prueba expresa de que los depósitos se recibían de parte de un principal "de las manos" de un sirviente, y que de la misma manera el dinero se entregaba a los sirvientes para aquél. Las letras de cambio se giraban con una cláusula a la orden porque así era posible enviar un sirviente o empleado a cobrar el dinero.

Puede admitirse que el sirviente en estos casos debe haber necesitado memorandum u orden, que constituiría su nombramiento como agente para el negocio de que se trataba.. Hasta el punto en que estos documentos sobreviven, podría resultar difícil distinguirlos de un cheque; pero es probable que se reconocieran sólo cuando los llevaba un sirviente o empleado conocido. Si ese era el caso, la orden, que no es comparable al cheque negociable moderno ni podría la cláusula a la orden en una letra de cambio tener un efecto comparable en ningún caso a una cláusula semejante en una letra de cambio negociable. Estos casos representan los aspectos característicos de tantas primitivas relaciones del negocio de gestión. El agente es una persona al servicio del dueño o un miembro de la familia del principal. No había en las normas legales nada que impidiera a un banquero admitir una orden de pago escrita como una designación de la persona nombrada como agente del interesado para ese acto específico. El Derecho Romano clásico no prohibía su uso. Con todo, no tenemos pruebas del uso de órdenes de pago giradas contra un banquero por un depositante en favor de una persona que no perteneciera a la familia.

En los centros más conservadores, Barcelona v Venecia, las ordenanzas municipales restringían el uso de órdenes escritas de pago. La ordenanza de las autoridades venecianas de 6 de noviembre de 1526, exigía la presencia de ambas partes para cualquier traspaso bancario. \* Esta regla habría tenido por efecto el privar a las órdenes escritas de cualquier significado legal independiente. En Barcelona, la ordenanza de 29 de octubre de 1527, prohibió el uso de órdenes escritas en el Banco de Depósito, exceptuando a los miembros del Consejo Ejecutivo. Los banqueros privados no quedaban sujetos a la restricción.\*\* Es evidente que estas prohibiciones se enderezaban contra prácticas que no eran en realidad nuevas en este tiempo. Estas encontraron menos resistencia en Florencia, Sicilia y Nápoles. Pueden hallarse ejemplos accidentales del empleo de órdenes escritas bien al principio del siglo xv. aun cuando no había circunstancias especiales que fueran un incentivo para admitir una excepción al procedimiento oral, base de los negocios bancarios.

Un uso general de órdenes escritas de pago implicaría por necesidad un cambio considerable en las prácticas bancarias. El libro diario cesaría de ser un registro de compromisos orales para transformarse en un libro de cuentas. Las obligaciones entre el banco y sus depositantes descansarían sobre contratos escritos separados. Las funciones generales del banco no se afectarían mucho por estos cambios, así como para hacerlas posibles no se necesitarían nuevas normas legales. Por la misma razón encontramos diferencias considerables de prácticas en los centros bancarios más importantes durante el siglo xv.

<sup>\*</sup> Lattes, E. La Liberta della Banche a Venezia. Milano, 1869. Noviembre 6, 1526. Párrafo 8, p. 91.

<sup>\*\*</sup> Arxiv Historic Municipal, Barcelona; Reg. d'Ordinacions, 1519-30, f. 1792.

Las órdenes de pago primitivas no eran, ciertamente, negociables; y en muchos países subsistieron así hasta mediados del siglo xix. A dichas órdenes se las consideraba como nombramientos de un agente especial para celebrar un acto especial, y, por consiguiente, sus reglas formaban parte del derecho civil ordinario. En consecuencia, estos documentos permanecían fuera de la jurisdicción de las reglas de negociabilidad, desarrollada ésta en el derecho mercantil y aceptadas como parte del código de comercio. La palabra inglesa (check) cheque, que comenzó a usarse en los primeros tiempos del siglo xvin, se aplicaba a los documentos negociables modelados sobre las órdenes de los bancos napolitanos, que comenzaron a usarse en el siglo xvi. Estas órdenes ofrecían ciertos rasgos característicos notorios, y adquirieron una situación legal como documentos negociables para la ley mercantil.

El cheque negociable representó un importante adelanto en el progreso bancario, porque dió oportunidad a una mayor compensación de la que de otro modo habría habido. Las órdenes no negociables no produjeron ningún cambio en las relaciones entre los bancos, pues en este caso las operaciones compensatorias se limitaban a los libros de cada banco. Cada negocio entre bancos era por necesidad un negocio individual. Un banco podía girar sobre una cuenta en otro banco; pero el depositante quedaba obligado a ir al otro banco a recoger el dinero. El uso de los cheques negociables condujo, sin demora, a la organización de una compensación general entre los bancos. Se acumulaban grandes cantidades de cheques para su liquidación. Esta hecha sistemáticamente, dió lugar después de un intervalo a las operaciones cabales de compensación hechas por una institución especial, la Cámara de Compensación. El nacimiento de la doctrina de negociabilidad dió lugar

de esta manera a un progreso grande en la estructura y práctica bancaria. Las letras de cambio pudieron comprarse y venderse libremente en un mercado abierto; los bancos y los gobiernos pudieron emitir dinero bancario; las cuentas de depósitos pudieron circular libremente por medio de cheques cuyos valores se compensaron en cámaras centrales.